

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Año XIII

Jueves 27 de mayo de 1948

Núm. 148

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948)...</i>	2126	<i>Orden de 29 de febrero de 1948 por la que se traslada al Agente judicial de la Audiencia Territorial de Pamplona don Julián Fernández Moreno al Juzgado de Instrucción de Reinosa ...</i>	2131
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
<i>Orden de 31 de enero de 1948 por la que se aprueba el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial ...</i>	2128	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
<i>Otra de 18 de mayo de 1948 por la que se dispone quede sin efecto el nombramiento de don Eleuterio Torrelo Rodríguez, como Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ...</i>	2128	<i>Orden de 24 de abril de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca ...</i>	2131
<i>Otra de 20 de mayo de 1948 por la que se nombra Interventor de Marina en Río Martín (Marruecos) a don José Aguirre Carballo ...</i>	2128	<i>Otra de 12 de mayo de 1948 por la que se regula el transporte y circulación de las aves destinadas a la repoblación avícola ...</i>	2131
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» al funcionario municipal don Luciano Alquezar, Terraza, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941 ...</i>	2128	<i>Otra de 11 de mayo de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración Civil de tercera clase a don Alfonso González Guerra, por excedencia de don Teófilo García Fernández ...</i>	2131
<i>Otra (rectificada) de 17 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Jorge Ledesma Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio de la Gobernación ...</i>	2129	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
<i>Orden de 22 de mayo de 1948 por la que se declara retirado, por edad, al ex Policía de la Plantilla de Alicante don Jose Lancis Pomares, separado del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico ...</i>	2129	<i>Orden de 3 de diciembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación San José (Escuelas Salesianas de Formación Profesional de José Antonio Girón), instituida por el Excmo. Sr. don Carlos Pinilla Tuñiño ...</i>	2132
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Sargento de la Plantilla de Badajoz don José Aparicio Morcillo, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...</i>	2129	<i>Otra de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con cargo a la partida global de 4.500.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ...</i>	2133
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la Plantilla de Madrid don León Poveca Risque, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...</i>	2129	<i>Otra de 11 de marzo de 1948 sobre adjudicación de cuarenta hechas para ayudar a los gastos de preparación académica a los alumnos que aspiran a ingreso en las Escuelas Especiales de Arquitectura, Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, de Minas, Montes, Navales y Telecomunicación ...</i>	2133
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado por edad al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Manuel Tauron Sánchez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...</i>	2129	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado por edad al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Felipe Llanos Iglesias, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...</i>	2129	<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos vacante en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos ...</b>	
<i>Otra de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado por edad al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Marcelino Sanz Arranz, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada ...</i>	2129	<b>Anunciando concurso para proveer el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
<i>Orden de 2 de febrero de 1948 por la que se dispone la supresión de la Sección «Redención de penas por el esfuerzo intelectual», del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las penas por el trabajo ...</i>	2129	<b>Anunciando concurso para proveer una plaza de Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea ...</b>	
<i>Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados ...</i>	2130	<b>Anunciando concurso para proveer el cargo de Interventor Delegado de la Mehal-la del Rif número 5 ...</b>	
<i>Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se destina a las Prisiones de Castellón de la Plana, Alicante y Soría, para la prestación de sus servicios, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan ...</i>	2130	<b>ASUNTOS EXTERIORES E INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio.—Disponiendo la delegación de firma en el Secretario general de esta Subsecretaría para los asuntos que se citan ...</b>	
<i>Otra de 12 de febrero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar, Subalternas de Auxiliares Penitenciarios de la Sección Masculina y Femenina del Cuerpo de Prisiones y Facultativa de Maestros del mencionado Cuerpo a los funcionarios que se detallan ...</i>	2130	<b>GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Valladolid, sus sucursales y estaciones férreas ...</b>	
<i>Otra de 19 de febrero de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de entrada ...</i>	2131	<b>Dirección General de Administración Local.—Accediendo a la permuta en sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Priego de Córdoba (Córdoba) y Albalá de Guadaira (Sevilla) ...</b>	
<i>Otra de 29 de febrero de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Onteniente al Agente judicial don José Torregrosa Pérez, que presta sus servicios en el de igual clase de Belchite ...</i>	2131	<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Anuncio por el que se autoriza al Alcalde de Ciudad Real para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de octubre ...</b>	

PÁGINA

PÁGINA

EDUCACION NACIONAL.—*Subsecretaría*. — Jubilando por edad reglamentaria a José Prieto Rodríguez, Portero del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado 2138

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes que en la misma se indican ... 2138

*Dirección General de Enseñanza Universitaria*.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se cita... 2139

*Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología general» y «Propedéutica clínica» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Santiago*.—Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores ... 2139

OBRAS PUBLICAS.—*Subsecretaría*. — Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 2139

*Dirección General de Obras Hidráulicas*. — Autorizando a doña María del Carmen Luisa de León y Cologán, representada por don Carmelo de las Morenas, para derivar aguas del río Guadajoz, con destino al riego de terrenos del Cortijo de Jonadio, en término de Baena (Córdoba) 2139

(*Sección de Obras Hidráulicas*).—Adjudicando a don Melquiades Vellilla Fuentes, la subasta de las obras de «Estación de aforos para estudio de los riegos de Jalón, en relación con el Pantano de la Tranquera (Zaragoza)» ... 2140

TRIBUNAL DE CUENTAS.—*Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Administrativo de este Tribunal, por la categoría de Oficiales*.—Concediendo un plazo para que completen su documentación los opositores que se relacionan ... 2140

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### Continuación al Reglamento de los Servicios de Prisiones (aprobado por Decreto de 5 de marzo de 1948).

Los reclusos cuidarán esos libros de manera que no se pierdan, ensucien ni deterioren, siendo, en caso contrario, corregidos disciplinariamente, sin perjuicio de imponerles una multa igual al valor del daño causado, cuyo importe se aplicará a la adquisición de un nuevo ejemplar. Los libros de la biblioteca confiados a los reclusos no podrán ser prestados por éstos a sus compañeros, sino que cada uno, haciéndose responsable del que recibe, lo devolverá por sí mismo con las formalidades establecidas.

Art. 242. Cada biblioteca estará convenientemente catalogada, mediante fichas dobles, ordenadas por materias y autores, con la necesaria referencia al número de cada volumen, fecha de alta y baja y lugar que ocupan. Tendrá además varios ejemplares del catálogo, que se tendrán a disposición de los reclusos para que puedan hacer sus peticiones.

Art. 243. Se autorizará la entrada en la Prisión de libros del exterior para detenidos y procesados, y aun para los penados que no estén en el primer período, mediante la censura previa del Capellán y del Profesor bibliotecario, no permitiendo, por ningún concepto, la admisión y lectura de libro alguno que no se ajuste a las normas establecidas. En caso de duda el censor deberá consultar al Centro directivo, quien resolverá definitivamente.

Los libros que hayan de adquirirse para la biblioteca, necesitan la previa censura de la Delegación Eclesiástica y de la Inspección de Educación del Centro directivo.

Art. 244. El único periódico autorizado para ser leído por los reclusos es el semanario «Redención», del cual pueden ser suscriptores y colaboradores.

Toda colaboración de los reclusos en dicho periódico ha de ser entregada por sus autores al Maestro, quien la examinará con el Capellán, sin perjuicio de la censura definitiva, que deberá ejercer el periódico, entregándola al Director para su envío al semanario.

Art. 245. Se estimarán como elementos complementarios de la enseñanza y educación del penado:

- 1.º La lectura en común.
- 2.º Los cursos de conferencias especializadas.
- 3.º Las prácticas de gimnasia y deportes.
- 4.º La instrucción militar o similar.
- 5.º Las bandas de música y orfeones.
- 6.º Las audiciones radiofónicas.
- 7.º Las proyecciones cinematográficas.
- 8.º Los recreos dominicales.

Art. 246. La lectura en común de obras seleccionadas por la Junta de Régimen y Administración de entre los libros de la Biblioteca podrá ser realizada en salas y dormitorios en horas adecuadas en las que se encuentre recogida la población reclusa.

Art. 247. Los cursos de conferencias deben fomentarse y aprobarse por las Juntas de Régimen y Administración, autorizándose la colaboración de elementos extraños a la Prisión, pero en este caso previa aprobación por el Centro directivo de los temas, guión y conferenciante. Los temas versarán siempre sobre materias de aplicación práctica. En estos cursos deben tomar parte activa los funcionarios de la Prisión, teniendo las conferencias del Director o Subdirector un tema obligado que se relacione con el orden, régimen, disciplina, principio de autoridad, cumplimiento de deberes sociales y materias análogas; las de los Maestros versarán sobre materias propias de las enseñanzas dadas en la Escuela, como aplicación de ellas; las del Médico, acerca de cuestiones de higiene, salubridad y cono-

cimientos prácticos de medicina elemental, y las del Capellán, sobre la enseñanza de la Religión Católica y cuestiones de índole moral.

Art. 248. Las conferencias se darán los domingos y días festivos, no siendo necesaria la presencia de todos los reclusos a cada conferencia, sino que serán divididos en Secciones que serán determinadas por la Junta de Régimen y Administración.

Art. 249. Las prácticas de gimnasia estarán a cargo de un funcionario de la plantilla del Establecimiento, designado por el Director, sin perjuicio de los demás deberes que por su cargo le sean asignados. Se darán a todos los penados y aun a los procesados que lo soliciten y que su situación jurídica lo permita, siempre que unos y otros posean la adecuada edad y robustez física, a juicio del Médico, para realizar tales prácticas, las que tendrán carácter de preceptiva, aun en las Prisiones de mujeres.

Los ejercicios se señalarán por la Junta de Régimen y Administración, asesorada por el Médico del Establecimiento.

Art. 250. La instrucción militar o similar se practicará sólo en las instituciones educadoras y reformadoras masculinas, organizándose de un modo semejante a lo preceptuado para la gimnasia.

Art. 251. En todas las Prisiones Centrales y aun, si fuere posible por su importancia, en las Prisiones Provinciales, se organizará una banda de música, facilitándose por el Centro Directivo los elementos y los medios económicos indispensables para su composición y funcionamiento. De dirigirla, si no hubiere funcionarios competentes para ello, se encargará una persona extraña a la plantilla del Establecimiento, dotada de la debida competencia, la cual percibirá una gratificación remuneratoria de su trabajo señalada por la Dirección General. En todo caso, el Director de la banda de música quedará sujeto, en cuanto a los deberes de su cargo, a la Autoridad del de la Prisión, así como al régimen y organización que éste establezca.

Art. 252. Con el mismo fin educativo que las bandas de música, y con sujeción a idéntica organización de las establecidas para su funcionamiento, se organizarán en las Prisiones antes mencionadas, incluyendo las de mujeres de la misma índole, un orfeón o coro musical, para cuyo desenvolvimiento se facilitarán también por la Dirección General todos los medios económicos.

Cuando el nombramiento de Profesores de gimnasia, Instructores de instrucción militar o similar, Directores de bandas u orfeones recayese sobre funcionarios de la plantilla, siempre que atiendan estas funciones simultáneamente con los demás servicios que por su cargo oficial les corresponda desempeñar, recibirán por ese trabajo una remuneración del veinticinco por ciento de su sueldo, con cargo a la consignación que al efecto se determine en el presupuesto.

Art. 253. En todas las Prisiones Centrales y en las Provinciales que por su importancia lo merezcan podrán instalarse aparatos cinematográficos y aparatos de radio, con auxilio de altavoces para las distintas dependencias.

Las sesiones que con tales elementos se celebren tendrán siempre lugar en días festivos, a las horas y con la organización que la Junta de Régimen y Administración acuerde, siempre con sujeción estricta a las normas que reciba del Centro Directivo con respecto al carácter: de la cinta que haya de proyectarse y a la naturaleza de los programas, hablados o musicales, que puedan transmitirse a la población reclusa.

Art. 254. Como recreos dominicales, aparte de los expuestos, se autorizan: el juego de pelota, balón y otros deportes semejantes, siempre que el Médico de la Prisión reconozca previamente a los individuos que han de ejercitarse en ellos y no ponga inconveniente alguno. En las Prisiones de mujeres, estos deportes y juegos serán los apropiados al sexo femenino.

Las Juntas de Régimen y Administración podrán acordar

y organizar, con ocasión de festividades señaladas, otros recios convenientes, tales como veledas literario-musicales, etc.; para este caso se precisará que trimestralmente se envíen al Centro Directivo, para su censura y aprobación, los programas que han de desarrollar, con expresión de obras y autores.

Antes de procederse al ensayo de las obras musicales destinadas a solemnizar los actos religiosos se pedirá el asesoramiento del Maestro de Capilla de la Catedral respectiva, y en su defecto, al Organista de la Parroquia de la localidad, con el fin de que tales composiciones resulten ajustadas a las disposiciones eclesiásticas sobre música y canto litúrgico.

Art. 255. Todos los funcionarios de cada Establecimiento se hallan obligados, como principio fundamental que informa el tratamiento reformador del penado, a cooperar a la labor educativa del recluso, conceptuando como escuela no tan sólo el local donde se proporciona la enseñanza literaria, sino todo el edificio de la Prisión.

Art. 256. La Inspección de Educación de la Dirección General de Prisiones es el Organismo encargado de orientar la enseñanza cultural en los Establecimientos Penitenciarios hacia la consecución de los fines que a ésta señala el presente Reglamento, cuidando de que se cumplan los preceptos del mismo referentes a dicha enseñanza y a la educación de los reclusos.

Dicho organismo estará a cargo de un Maestro Inspector de la Sección de Educación del Cuerpo Especial de Prisiones.

Art. 257. Al Maestro Inspector, que será también Jefe de la Sección de Educación del Centro Directivo, le compete:

Inspeccionar los servicios culturales en las Prisiones cuando se lo ordenare el Director general, por conducto de la Inspección General, y cuando el Maestro Inspector lo estimare conveniente, previa autorización de la Superioridad, si la Prisión radica fuera de Madrid.

Aconsejar e imponer, si fuera preciso, a los Maestros y a quienes los sustituyan en la función docente la metodología más apropiada para las asignaturas que han de enseñar.

Llevar los expedientes profesionales de los Maestros de Prisiones e informar las solicitudes de licencia que no sean por enfermedad y las de permiso y otras incidencias de estos funcionarios.

Informar y tramitar los presupuestos para la adquisición de mobiliario escolar y de biblioteca, aparatos de cine, radio e instrumental para agrupaciones artísticas.

Examinar los presupuestos que, trimestralmente, han de formular los Maestros para la adquisición del material escolar y para la conservación y aumento de los fondos de la biblioteca, proponiendo al Director general las cantidades que han de ser libradas para dichas atenciones.

Informar las propuestas que eleven los Directores para el nombramiento de auxiliares del Maestro y de lectores en común, al objeto de que unos y otros sean tan sólo los necesarios.

Incrementar en la mayor cantidad, en cuanto lo permita la consignación presupuestaria para tal fin, los fondos de las bibliotecas, cuidando de que todas las obras estén aprobadas por la censura eclesiástica y sean las más útiles y apropiadas para los reclusos.

Cumplir y hacer cumplir las órdenes que reciba de la Superioridad, a la que dará cuenta lo antes posible de cuantas faltas y deficiencias tenga conocimiento, relacionadas con el servicio que a la Inspección de Educación le está encomendado.

Art. 28. El Maestro Inspector tendrá derecho al percibo de los gastos de viaje y dietas reglamentarias cuando tuviere que salir de Madrid para actos del servicio.

Art. 259. El cargo de Maestro Inspector se proveerá por concurso de méritos, que resolverá la Superioridad, previo informe de la Junta Superior Inspectora, entre Maestros del Cuerpo Especial de Prisiones que cuenten, por lo menos, cinco años de servicios efectivos en escuelas de Establecimientos Penitenciarios.

## CAPITULO XV

### Régimen de comunicaciones y visitas

Art. 260. La comunicación oral de los reclusos, presos y penados, sólo podrá tener lugar en los días y horas que al efecto se hallen fijados por la Junta de Régimen y Administración de la Prisión respectiva, utilizando el locutorio general y ante la presencia de un funcionario del Establecimiento que intervenga las comunicaciones y conversaciones, quien suspenderá en el acto, dando conocimiento a su jefe inmediato, las de los comunicantes que no se comporten con las debidas reglas de urbanidad y decencia; que empleen términos convencionales de dudosa interpretación o contrarios a la moral y buenas costumbres; que traten de asuntos que directa, o de una manera disimulada, censuren o ataquen a los principios del Estado, a las Autoridades que lo representan, al régimen y buen concepto de los Establecimientos, que propalen noticias o propósitos cuyo conocimiento y divulgación sean perjudiciales al orden, seguridad y tranquilidad de los mismos, y, en general, que no se ajusten a las normas reguladoras del indicado servicio.

El Director de la Prisión podrá, como consecuencia del parte, suspender al recluso provisionalmente la autorización de comunicar, aparte de las determinaciones de otra índole que según la gravedad del caso le aplique la Junta de Régimen y Administración.

Art. 261. El número de comunicaciones se limitará a los penados, teniendo en cuenta la pena que sufran y el período de cumplimiento en que se hallen.

Para los procesados y detenidos no comunicados, la comunicación ordinaria será una o dos veces por semana, según lo aconsejen las circunstancias. Todas las comunicaciones orales, dentro de las que forman el grupo general, se celebrarán en castellano. En el caso de que los comunicantes desconozcan nuestra lengua, se celebrarán en grupo especial, a la presencia del funcionario que se determine y utilizando los recursos de intervención que procedan.

No se permitirá comunicar con los reclusos a ninguna persona libre que no haya sido autorizada para ello por los Directores o Jefes, los cuales no la autorizarán sin que de antemano presente el peticionario sus documentos de identidad, esté provisto de la certificación de vacunación antitéfica y antibiótica cuando se estime necesario y aparezca aseado y limpio.

Como medida general no se concederá comunicación a los reclusos sino con personas de su familia, constituyendo un caso de excepción el que se les autorice con personas extrañas, y nunca si éstas no gozaran de buena reputación privada y pública.

Art. 262. El Director o Jefe de cada Prisión podrá conceder comunicaciones extraordinarias fuera de las horas señaladas para la ordinaria, o en días distintos a los que a ésta correspondan, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso particular y con arreglo a su personal criterio; pero tales comunicaciones se celebrarán siempre por el locutorio general y con intervención del funcionario encargado de las mismas, siendo su duración la misma que para las ordinarias. La concesión quedará anotada en el libro destinado al efecto.

Art. 263. Por excepción, cuando un recluso se halle gravemente enfermo, a juicio del Médico, podrá autorizarse que comunique con él en la enfermería sus parientes en línea recta, esposa y hermanos, adoptándose las precauciones de todo orden que aconsejen las circunstancias del momento.

Art. 264. La comunicación oral de los reclusos con sus defensores y los Procuradores que los representen se autorizará únicamente a los detenidos y procesados para el solo efecto de su defensa y se celebrará por los locutorios designados a este fin, pudiendo tener lugar ordinariamente durante todo el día, desde las ocho de la mañana hasta la puesta del sol. En casos excepcionales, cuando el Abogado defensor necesite urgentemente la comunicación de su defendido, por ser la víspera o el mismo día en que haya de celebrarse el juicio oral o expire el plazo para la presentación de un recurso, se le autorizará la comunicación con su defendido hasta las doce de la noche, y por la mañana, desde las seis en adelante.

Para que pueda autorizarse la comunicación que solicite un Abogado o Procurador con un recluso será necesario el cumplimiento de cualquiera de los requisitos siguientes: Presentación del volante de su respectivo Colegio, en que conste el nombramiento de defensor o representante de dicho procesado; justificación, mediante carta o escrito análogo con el sello y visto bueno del Colegio de Abogados, de que se ha solicitado por el procesado o su familia la conferencia con el Letrado. En la Prisión identificará su personalidad, mediante el carnet especial y previa comprobación de la lista de colegiados de que su nombre figure entre los Abogados o Procuradores en ejercicio.

Art. 265. Las comunicaciones de los reclusos con los Jueces competentes, que acrediten su condición de tales para la instrucción de los sumarios y otras diligencias de carácter general, se verificará a la hora del día o de la noche que la propia Autoridad judicial lo estime necesario, y en locutorio o habitación especial destinada a este objeto.

Se autorizará comunicación especial con los reclusos para notificación a los mismos de las resoluciones judiciales, a los Oficiales de los Jueces y Alguaciles, los que habrán de justificar su carácter de tales.

Art. 266. Los diocesanos, en virtud de sus atribuciones espirituales, y en relación con el servicio religioso de las Prisiones enclavadas en territorio de su jurisdicción eclesiástica, podrán entrar en ellas, y comunicar a cualquier hora con todo Capellán o recluso, sea cualquiera la situación en que éstos se hallasen, excepción hecha del caso de incomunicación.

Art. 267. Los Abogados, Notarios, Médicos y Sacerdotes cuyos auxilios hayan sido previamente reclamados por alguno de los reclusos pueden ser autorizados para comunicar con él en un local apropiado e incluso en la enfermería de la Prisión, si el interesado estuviere enfermo, debiendo acompañarle durante el acto el Ayudante del Establecimiento.

Los que al ingresar en Prisión acreditasen profesar otra religión que la oficial del Estado, podrán ser autorizados para comunicar con el Ministro de su culto, siempre que la persona de éste ofrezca garantías de buen proceder, a juicio del Director. Tales entrevistas se celebrarán por locutorio especial, excepto en caso de enfermedad grave del recluso, que podrán tener lugar en la enfermería bajo la conveniente vigilancia.

Art. 268. Se autoriza la comunicación a los reclusos extranjeros con los representantes diplomáticos y consulares de sus respectivos países, siempre que tales comunicaciones se celebren en castellano o, en otro caso, asistan a la misma intérprete que ofrezca al Director absoluta garantía y se ajusten a las normas de medida e intervención preceptuadas para

(Continuará.)

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de enero de 1948 por la que se aprueba el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien aprobar el escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, cerrado en 31 de diciembre del año próximo pasado, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (véase anexo), concediendo un plazo de treinta días naturales a partir desde el siguiente al de la aludida publicación para que los inte-

resados promuevan o formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo de la extinguida Sección Colonial del antiguo Ministerio de Estado, cerrado en 31 de diciembre de 1947

NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad en la categoría	Destino
<b>Jefes de Administración Civil de 2.ª</b>				
1.—D. Francisco Acacio Francos y García	21-11-1887	8-2-1914	13-9-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
<b>Jefes de Administración Civil de 3.ª</b>				
1.—D. Carlos Lord O'Lawlor	31-8-1893	31-12-1913	13-9-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
<b>Jefes de Negociado de 1.ª</b>				
1.—D. Antonio Alvarez y García Prieto	29-3-1899	1-1-1914	26-4-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
2.—D. Luis Jiménez de la Puente	31-12-1881	20-1-1915	13-9-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
<b>Jefes de Negociado de 2.ª</b>				
1.—D. Jesús Rafael Balaguer Jordá	26-8-1894	7-1-1917	28-3-1944	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
2.—D. Valentín Bartolomé Iznaga	15-4-1887	1-1-1918	13-9-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
3.—D. Carlos Arjona Ruiz	14-8-1899	12-6-1916	31-12-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
<b>Excedentes</b>				
D. José Villar y Pérez de Castropol	10-10-1889	1-7-1914	31-12-1946	Excedente a partir de 1.º mayo 1946.
<b>Jefes de Negociado de 3.ª</b>				
1.—D. Luis González Martínez	1900	1-6-1926	30-5-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
2.—D.ª María Teodora García Herraiz Amilivia	1911	1-2-1931	13-9-1946	Dirección Gral. Marruecos y Colonias.
3.—Vacante.				
<b>Excedentes</b>				
D. Manuel Alcanda Suárez	19-1-1894	10-11-1914	22-11-1945	Excedente a partir de 1.º mayo 1946.
D. Pedro Cuevas Zarabozo	26-3-1894	10-6-1916	1-5-1946	Excedente a partir de 1.º mayo 1946.
D. Sebastián Pla Iglesias	8-8-1892	10-4-1917	1-5-1946	Excedente a partir de 1.º mayo 1946.
D. Francisco de Ridder y Pujol	24-8-1893	22-11-1913	1-5-1946	Excedente a partir de 29 mayo 1946.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 18 de mayo de 1948 por la que se dispone quede sin efecto el nombramiento de don Eleuterio Torrelo Rodríguez como Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I., y teniendo en cuenta que el interesado no ha cumplido en su actual destino el tiempo de permanencia mínima exigido por las disposiciones, según informa el Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien acordar que quede rectificada la Orden de primero de marzo último en el sentido de dejar sin efecto el nombramiento del Teniente de la Guardia Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, hecho a favor del Teniente de Infantería don Eleuterio Torrelo Rodríguez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 20 de mayo de 1948 por la que se nombra Interventor de Marina en Río Martín (Marruecos) a don José Aguirre Carballo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien nombrar Interventor de Marina en Río Martín (Marruecos) a don José Aguirre Carballo, el cual percibirá sobre su sueldo la gratificación de diez mil pesetas por el presupuesto del Majzén.

Lo que comunico a V. I. para su debi-

do conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara «muerto en campaña» al funcionario municipal don Luciano Alquezar Terraza, y comprendida su esposa en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar las causas del fallecimiento de don Luciano Alquezar Terraza, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su esposa,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo

Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muerto en campaña» a don Luciano Alquezar Terraza, funcionario municipal, y comprendida su viuda, doña Valera Alloza Espallargas, en los beneficios del artículo tercero de la Ley de 11 de julio de 1941.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1948.—P. D., el Subsecretario. Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

**ORDEN (rectificada) de 17 de abril de 1948 por la que se nombra, como resultado de concurso, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea a don Jorge Ledesma Delgado, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de la Gobernación.**

Habiéndose padecido un error en la Orden de 17 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 del actual, se inserta a continuación debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de marzo último, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de la Gobernación don Jorge Ledesma Delgado, Secretario Letrado del Subgobierno de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, que percibirá a partir de la toma de posesión, con cargo a la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de abril de 1948.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara retirado, por edad, al ex-Policia de la Plantilla de Alicante don José Lancis Pomares, separado del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el 4 de octubre de 1947, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, acuerdo declarar retirado al ex-Policia de la plantilla de Alicante don José Lancis Pomares, el cual fué separado del Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico con fecha 8 de octubre de 1941, en virtud de expediente político-social instruido contra el mismo.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex-Sargento de la Plantilla de Badajoz don José Aparicio Morcillo, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria el 27 de noviembre de 1946,

en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 de Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Badajoz don José Aparicio Morcillo, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 22 de mayo de 1940, en virtud de expediente político-social que con relación al Glorioso Alzamiento Nacional le fué instruido.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Cabo de la Plantilla de Madrid don León Poveda Risquez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 3 de diciembre de 1947, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Cabo de la plantilla de Madrid don León Poveda Risquez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 14 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la Plantilla de Madrid don Manuel Taurón Sánchez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 2 de febrero de 1947, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Manuel Taurón Sánchez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 10 de octubre de 1940, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la Plantilla de Madrid don Felipe Llanos Iglesias, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 13 de septiembre de 1942, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Felipe Llanos Iglesias, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 6 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

**ORDEN de 22 de mayo de 1948 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la Plantilla de Madrid don Marcelino Sanz Arranz, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada.**

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 26 de abril de 1946, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Madrid don Marcelino Sanz Arranz, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, con fecha 22 de junio de 1940, en virtud de expediente político-social que al mismo le fué instruido.

Madrid, 22 de mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se dispone la supresión de la Sección «Redención de penas por el esfuerzo intelectual», del Patronato Central de Ntra. Sra. de la Merced para la Redención de las penas por el trabajo.**

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de los deberes y obligaciones que el vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones impone a los Maestros del Cuerpo; del régimen de educación e instrucción religiosa, cultural y artística, y del sistema de redención de las penas por el esfuerzo intelectual, es necesario que todos los servicios relacionados con la educación e instrucción del recluso se concentren en una misma Sección, para la debida unidad en la tramitación y resolución de los asuntos que se originen.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime la Sección «Redención de Penas por el Esfuerzo Intelectual», del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo.

Art. 2.º La Inspección de Educación de la Dirección General de Prisiones asumirá todos los servicios y despachará los asuntos relacionados con la redención de las penas por el esfuerzo intelectual, con sujeción estricta a las disposiciones legales que regulan esta materia y a las normas y circulares dictadas para su ejecución.

Art. 3.º Los Directores y Jefes de Establecimientos Penitenciarios evaluarán a la Inspección de Educación las relaciones de reclusos propuestos para la redención de pena por instrucción religiosa, cultural y artística, así como las propuestas y programas para la ce-

Elaboración de veladas literarias, actos culturales y producción científica, literaria o artística.

La Inspección de Educación, una vez comprobado que los reclusos propuestos han cumplido los requisitos establecidos para la redención de pena por el expresado concepto, remitirán las relaciones, firmando su conformidad, al Secretario general del Patronato, para que por la Sección «Redención de Penas por el Trabajo» se acredite a cada uno de los propuestos la concedida, con separación de la que tengan aplicada, en su caso, por otros conceptos.

Igual procedimiento seguirá la Inspección de Educación con las propuestas de redención extraordinaria por trabajos científicos, literarios y artísticos, si procediese, una vez valorado el mérito de los trabajos presentados, con los asesoramientos que estime necesarios por la índole de los mismos.

Art. 4.º La Dirección General de Prisiones destinará al personal que presta sus servicios en la Sección suprimida, de conformidad con las necesidades del Servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cuatro penados.**

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Provincial de Palencia: Santiago Borbolla Fernández.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): Francisco Molina Fernández.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María: Juan Olivencia Fornieles.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Pedro Pasada Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se destina a las Prisiones de Castellón de la Plana, Alicante y Soria, para la prestación de sus servicios, a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que los funcionarios de la Sección Técnico-Directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan, con destino en la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona, el primero, y en el Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar los restantes, pasen a prestar los servicios de su clase a las Prisiones que se indican, con quince días de plazo posesorio y abono de gastos de viaje; siéndoles de aplicación los beneficios de la Orden ministerial de 20 de julio de 1942:

Don Antonio Escribuela Estévez, Director de primera clase, con sueldo anual de 13.200 pesetas, a la Prisión Provincial de Castellón de la Plana, como Director Adjunto del Establecimiento.

Don Manuel Jiménez Barona, Director de segunda clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas, a la Prisión Reformatorio de Adultos de Alicante, como Director Adjunto del Establecimiento.

Don Aurelio Hernández Escalada, Subdirector-Administrador, con sueldo anual de 9.600 pesetas, a la Prisión Provincial de Soria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 12 de febrero de 1948 por la que se promueve a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar, Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de la Sección masculina y femenina del Cuerpo de Prisiones y Facultativa de Maestros del mencionado Cuerpo a los funcionarios que se detallan a continuación.**

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Auxiliar, Subalterna de Auxiliares Penitenciarios de primera clase de la Sección masculina y femenina del Cuerpo de Prisiones y Facultativa de Maestros del mencionado Cuerpo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de las referidas Escalas que

a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, y efectos económicos, a partir de las mismas fechas, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de primera clase, con sueldo anual de 12.000 pesetas**

Don David Pérez Buendía, por jubilación de don Hilario Mateos Zapata, que la servía; antigüedad de 13 de enero de 1948.

Don Leopoldo Rubí Alvarez, por jubilación de don Francisco García Sierra, que la servía; antigüedad de 29 de enero de 1948.

**A la categoría de Jefe de Prisión de Partido de segunda clase, con sueldo anual de 9.600 pesetas**

Don Juan García Olivares, por promoción de don Leopoldo Rubí Alvarez, que la servía; antigüedad de 29 de enero de 1948.

**A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas**

Don Francisco Soriano Castillo, por pase a la excedencia voluntaria de don Juan H. Domínguez Hidalgo, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

**A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase, con sueldo anual de 5.000 pesetas**

Don Alfonso Figueroa López, por pase a la excedencia voluntaria de don Severino Goñi Arroiz, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

Don José María González Revilla, por nombramiento de Oficial de don Segundo Sagarrabay Sobrón, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

Don José Novo Rabada, por nombramiento de Oficial de don Angel Muñoz Martín, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

Don Antonio Illán Bascañana, por nombramiento de Oficial de don Agustín Serrano Delgado, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

Don Miguel Murcia Pardo, por nombramiento de Oficial de don Silvestre Sáenz de Villaverde, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

Don Basilio Miranda Lardies, por nombramiento de Oficial de don Andrés Pérez González, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

**A la categoría de Auxiliar penitenciario de primera clase de la Sección femenina, con sueldo anual de 5.000 pesetas**

Doña Amalia López Montes, por pase a la excedencia voluntaria de doña Guillermina Albaladejo Vázquez, que la ser-

vía; antigüedad de 30 de diciembre de 1947.

Doña Carmen Adela García Bravo, por pase a la excedencia voluntaria de doña Purificación Rodríguez Solano Tiedra, que la servía; antigüedad de 14 de enero de 1948.

**A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 8.400 pesetas**

Don Remigio Benito Todoli, por fallecimiento de doña Carmen Castro Cardús, que la servía; antigüedad de 5 de enero de 1948.

**A la categoría de Maestro, con sueldo anual de 7.200 pesetas**

Don Rodolfo Negueruela Zuazo, por promoción de don Remigio Benito Todoli, que la servía; antigüedad de 5 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de febrero de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por excedencia forzosa de don Florencio Fernández Dívar, a don José Luis Fernández Navarro, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de La Coruña; cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por excedencia voluntaria de don Eleuterio González Zapatero; entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 11 de septiembre de 1947, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1948 por la que se traslada al Juzgado de Instrucción de Onteniente al Agente judicial don José Torregrosa Pérez, que presta sus servicios en el de igual clase de Belchite.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Torregrosa Pérez, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Instrucción de Belchite, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios, con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Onteniente, vacante por traslación de don Francisco Villena Bernabé.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de febrero de 1948 por la que se traslada al Agente judicial de la Audiencia Territorial de Pamplona, don Julián Fernández Moreno, al Juzgado de Instrucción de Reinos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julián Fernández Moreno, Agente judicial tercero, con destino en la Audiencia Territorial de Pamplona, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios, con igual categoría y haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción de Reinos, vacante por excedencia de don Manuel Hojas García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1948.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se aprueba la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido para proceder a la rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca, que fué aprobada con fecha 5 de noviembre de 1940.

Visto que lleva más de cinco años de vigencia la clasificación actual, confidencia precisa para proceder a su rectificación;

Visto que dicho expediente se ha tramitado con arreglo a lo que dispone la Orden ministerial de 15 de enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver la aprobación de rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca, y que sea publicada por esa Dirección General.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 12 de mayo de 1948 por la que se regula el transporte y circulación de las aves destinadas a la repoblación avícola.

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado la eficacia inmunizante de las vacunas contra la peste aviar elaboradas por los Centros dependientes de esa Dirección General de Ganadería, y teniendo en cuenta que las aves vacunadas con estos productos no son portadoras del virus específico de la enfermedad y, por tanto, no ofrecen peligro de infección para las demás,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda autorizado el transporte y facturación a todas las provincias españolas de las aves de tres a cinco meses de edad, a los fines de repoblación avícola, procedentes de las Granjas Avícolas Diplomadas, siempre que hayan sido vacunadas con los productos anteriormente citados en un plazo no inferior a diez días ni superior a un mes y vayan acompañadas de la correspondiente guía de origen y sanidad que acredite el estado sanitario normal de los efectivos de la granja.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de mayo de 1948 por la que se nombra Auxiliar de Administración Civil de tercera clase a don Alfonso González Guerra, por excedencia de don Teófilo García Fernández.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de tercera clase en la Escala Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por pase a la situación de excedencia de don Teófilo García Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida de escala y, en su consecuencia, nombrar Auxiliar de Administración Civil de tercera clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Alfonso González Guerra, número 36 de los opositores aprobados por Orden de 30 de junio de 1947, y que figura en expectación de ingreso en la referida categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de mayo de 1948.—  
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación San José (Escuelas Salesianas de Formación Profesional de José Antonio Girón), instituida por el Excmo. Sr. don Carlos Pinilla Turino.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Obra pía instituida en Zamora por el Excmo. Sr. Don Carlos Pinilla Turino, bajo el título de «San José» (Escuelas Salesianas de formación profesional José Antonio Girón); y

Resultando que don Carlos Pinilla, por escritura pública otorgada a 11 de junio de 1946 ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozávez, instituyó en Zamora, bajo la denominación indicada, una institución cuyo objeto es la formación cultural, moral, profesional y patriótica de niños residentes en aquella provincia y cuyos padres sean de modesta condición económica;

Resultando que inicialmente se halla dotada con un capital de cien mil pesetas, depositadas en la sucursal que posee en Zamora la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca; previniéndose su aumento y disponiéndose que siempre se halle integrado por inscripciones intransferibles de la Deuda, salvo, naturalmente, la parte invertida en las instalaciones necesarias;

Resultando que el fundador deja el régimen de la entidad «a la fe y conciencia» de una Junta de Patronato, integrada por él y por el R. P. Alejandro Vicente Garrote, S. S., como fundadores; y, además, por el Excelentísimo y Rvmo. Señor Obispo de la diócesis de Zamora, don Eusebio Rodríguez y Fernández-Vila; don Marcial Cirac de la Iglesia, don Medardo Rivera Caño, don Alfredo Prieto Prieto, el Padre provincial de la provincia salesiana a que corresponda la capital de Zamora, y el Padre Director de las Escuelas profesionales que han de crearse para la entidad; designándose presidente al señor Pinilla, regulándose la forma de su sucesión y provisión de las demás vacantes que puedan ocurrir;

Resultando que se propone adiccionar a la relación hecha a los señores don Luis Serrano de Pablo y don Victoriano Velasco Rodríguez; y que sea nombrado Secretario (con voz, pero sin voto), éste último, hasta que, con arreglo a la escritura constitutiva, una vez que la institución esté en funcionamiento, se haga cargo de la secretaría el Padre

salesiano secretario administrador de las Escuelas;

Resultando que se han incluido en la escritura constitutiva los estatutos de la Obra, lo que hace necesario tomar en cuenta su aprobación en este mismo expediente;

Resultando que en dichos estatutos hay que aclarar los siguientes puntos: el artículo 6.º, según el cual las Leyes vigentes serían supletorias de los estatutos y de la voluntad del Patronato «sólo en cuanto fuera preciso o necesario para obtener los beneficios de aquéllas»; el artículo 17, en cuanto incluye entre las facultades del Patronato los actos «de dominio y disposición», que allí mismo se enumera, y el 28, que dispone que «La Junta de Patronato podrá hacer en los presentes estatutos, con mayoría absoluta de sus miembros, cuantas reformas tenga por conveniente, ampliando, suprimiendo o modificando sus preceptos en los términos que estime, siempre que se respete el fin primario de la obra», todas las cuales reformas habrán de constar en escritura pública;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora emitió informe favorable a la clasificación como Obra pía particular de Beneficencia docente, en sesión del 10 de octubre último;

Resultando que se ha concedido audiencia a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios por edictos publicados: el día 13 de septiembre, en «El Correo de Zamora»; el 14, en «Imperio»; el 15, en el «Boletín Oficial» de aquella provincia, y el 24 de octubre, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, sin que se haya formulado alegación alguna;

Considerando que este Ministerio es competente para resolver sobre la clasificación pedida, a tenor del art. 8.º, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; y el único que puede ejercer el Protectorado sobre las Fundaciones de Beneficencia particular docente, conforme al Real Decreto de 29 de junio de 1911, y los artículos 1.º y 6.º del que antes se cita;

Considerando que el señor Pinilla tiene personalidad bastante para promover este expediente, de acuerdo con el artículo 40, núm. 2.º, de la Instrucción general de 24 de julio de 1913;

Considerando que la entidad que se enjuicia constituye una personalidad jurídica independiente, con un patrimonio destinado a la satisfacción de un fin educativo, caracteres que la configuran como Fundación benéfica de enseñanza y, por tanto, comprendida en el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que su capital, aunque ahora sólo sea una parte del futuro, le permite cumplir las cargas para cuya atención ha sido erigida, sin que tenga que ser socorrida con fondos públicos, o, lo que es lo mismo, que posee el carácter de particular definido en el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que conforme al 46 se debe reconocer al Patronato en la forma designada por el fundador, con las modificaciones señaladas de carácter temporal; y confiándole, por tanto, la gestión fundacional, que quedará a su fe y conciencia, según los términos del artículo 4.º del mismo texto legal;

Considerando que los estatutos pueden merecer la aprobación de este Ministerio o reflejar la voluntad fundadora y no incurrir en excepciones o prohibiciones legales ni de orden moral, sin perjuicio de las aclaraciones que seguidamente se expresan;

Considerando, en cuanto al art. 6.º de los mismos, que el hecho de que el Patronato acuda a las Leyes vigentes para obtener sus beneficios es cosa distinta de que éstas sólo alcancen a la Fundación en cuanto le procuren algún provecho; y por ello sólo en aquel sentido se puede entender el texto sin que caiga bajo la norma del art. 4.º del Código Civil;

Considerando, con referencia al 17 de los estatutos, que su sentido ha de ser indudablemente una afirmación de que en la Junta de Patronos hay capacidad jurídica en toda su amplitud; pero que para «actuarla» en orden al dominio y disposición de los bienes ha de necesitar la autorización legal previa; pues el patrimonio de la Obra es distinto del de sus administradores, y nadie puede disponer como propio de lo que manifestamente es ajeno;

Considerando que lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos no puede ser obstáculo a la aplicación del último párrafo de art. 4.º de la Instrucción de 1913 (cuyo contexto se invoca expresamente en los documentos presentados, al elegir como forma de gestión encomendarla a la «fe y conciencia» del Patronato); y que, por tanto, si en algún caso se hubiere podido comprobar que la actuación del Patronato se desviaba del cauce señalado por el fundador, aquél incurriría en causa de remoción y de responsabilidad;

Considerando que con los razonamientos anteriores no se trata de modificar los estatutos; sino de puntualizar sus diversos extremos, señalando de modo preciso los límites y relaciones entre la voluntad del causante y las normas legales;

Considerando que se ha aportado al



expediente y se ha cumplido en él cuanto exigen los artículos 41 al 43 de la Instrucción,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como fundación particular benéfico-dócente, sujeta al Protectorado de este Ministerio, la denominada «San José» (Escuelas Salesianas de formación Profesional de José Antonio Girón), que ha instituido en Zamora el Excmo. Sr. don Carlos Pinilla Turriño, cuyo rasgo ha de ser públicamente agradecido.

2.º Confiar su administración al Patronato designado por el fundador, ampliado ahora, a título personal, con los señores don Luis Serrano de Pablo y don Victoriano Velasco Rodríguez, quien actuará de Secretario hasta el momento en que comience a cumplirse el objeto de la Obra pía, quedando a la fe y conciencia de los Patronos su gestión, eximiéndoles, por tanto, de someter a la censura oficial la contabilidad, y aplicándose a la Obra las normas del artículo cuarto de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 por la que se subvenciona a varias Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con cargo a la partida global de 4.500.000 pesetas, consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignada una partida global de 4.500.000 pesetas «para atender a toda clase de gastos y subvenciones discrecionalmente, por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, agrícolas, mercantiles, industriales, artísticas y similares en Centros oficiales dependientes de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica».

Vistas las peticiones formuladas y teniendo en cuenta la necesidad que los Centros que más adelante se relacionan tienen de adquirir toda clase de medios necesarios para el cumplimiento de los fines que les son propios, así como de cubrir las atenciones de toda clase derivadas de la actividad docente que realizan los Centros beneficiarios, por lo que aparece justificado el gasto que se propone,

Este Ministerio, en uso de las facultades

3.º Aprobar los estatutos contenidos en la escritura constitutiva, otorgada ante el Notario de Madrid don Manuel Amorós Gozávez a 11 de junio de 1946, con las aclaraciones siguientes:

a) Que todas las disposiciones vigentes, sin distinción de especie, son superiores de la voluntad del fundador y los acuerdos legítimos del Patronato; y

b) Que éste necesita autorización del Protectorado para llevar a efecto actos concretos de dominio y disposición sobre los bienes de la Obra pía.

4.º Que la resolución definitiva sea comunicada a las autoridades e interesados, según es de reglamento, y asimismo al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

des que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, y concretamente de la autorización contenida en la anterior referencia presupuestaria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones a los Centros que a continuación se detallan, por la cuantía que se expresa:

Almería: Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, 6.000.

Avila: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 25.000.

Lérida: Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega, 8.000.

Lugo: Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Mondoñedo, 25.000.

Madrid: Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, 30.000.

Santa Cruz de Tenerife: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 35.000.

Valladolid: Escuela de Artes y Oficios Artísticos, 25.000.

Suma total, 154.000 pesetas.

Segundo. Estas cantidades se librará «en firme» y de una sola vez, «en la forma reglamentaria», a tenor de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 20 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), dándose cumplimiento, en todo caso, a lo que se dispone en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16),

Tercero. Los Organismos o Centros beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de enero del corriente año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 11 de marzo de 1948 sobre adjudicación de cuarenta becas para ayudar a los gastos de preparación académica a los alumnos que aspiran a ingreso en las Escuelas Especiales de Arquitectura, Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, de Minas, Montes, Navales y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias documentadas presentadas al concurso anunciado por Orden de 30 de octubre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de noviembre) para la adjudicación de cuarenta becas de tres mil pesetas anuales, a percibir por mensualidades, para ayudar a los gastos de preparación académica a los alumnos que aspiren al ingreso en las Escuelas Especiales de Arquitectura, Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, Industriales, de Minas, Montes, Navales y Telecomunicación.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La adjudicación de cada una de las becas anunciadas a los concursantes siguientes:

1. D. Alvaro Hernández Aina.
2. D. José Luis Doncel Pascual.
3. D. Mariano García Benito.
4. D. Juan Arenas Suardíaz.
5. D. Calixto Barrio Gándara.
6. D. Pablo Irazzábal Nerpell.
7. D. Tomás López Martínez.
8. D. Septimio Andrés Irigoyen.
9. D. Octavio Lobato Díez.
10. D. Angel Mejón Sudor.
11. D. Francisco Iturralde Ochotorena.
12. D. José González Rodríguez.
13. D. Luis Baz Salas.
14. D. Pablo Gago Otero.
15. D. Vicente García Alvarez.
16. D. Francisco Bas Huelves.
17. D. Emilio Fústel de la Media.
18. D. Angel Serrano Gómez.
19. D. Jesús Alfaro Sanaú.
20. D. Manuel González Rodríguez.
21. D. Felipe Soler Sanz.
22. D. Julián Cabo Casado.
23. D. Rogelio García Barcala.
24. D. José L. Huidobro Bárcena.
25. D. Luis A. Petit Herrera.
26. D. José Verges Faura.
27. D. Manuel Barrio Reclusa.
28. D. Carmelo González Martín.
29. D. José María Hernández Roldán.
30. D. Rafael Matas Colomer.
31. D. Juan Ruiz de la Torre.
32. D. Eduardo Martínez Córdoba.
33. D. José Duque Senra.
34. D. Enrique Entrena Batrés.
35. D. Coroliano Guimerá López.

36. D. José L. Arévalo Otero.
37. D. Alvaro Díaz Moreno.
38. D. José Escandón Díaz.
39. D. Carlos L. Mira Tur.
40. D. José L. Rovira Astorga.

2.º Que por la Subsecretaría y Sección correspondiente se circulen las órdenes oportunas para la efectividad de las mensualidades que sean procedentes, a contar de primero de enero próximo pasado, con cargo a los fondos en existencia para la Protección Escolar, y los que, en su caso, se perciban del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto 3.º, subconcepto 11, del vigente presupuesto de este Departamento, y que a su vista los Habilitados respectivos procedan a la formalización de las nóminas, a la primera de las cuales se unirá el traslado de la orden de concesión y documento acreditativo de estar verificando la preparación correspondiente.

3.º Que de todo cambio de situación económica personal o de la de los familiares que los tengan a su cargo deberán dar cuenta al Ministerio de Educación Nacional, por si fuere procedente cesen en el beneficio que por la presente orden se concede.

4.º Que asimismo si en cualquier momento se comprobare disfrutaran de medios económicos superiores a los contenidos en las declaraciones juradas unidas a las peticiones podrán ser dados de baja en el disfrute del beneficio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos vacante en los Servicios de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.*

Vacante una plaza de Auxiliar Administrativo en los Servicios territoriales de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se anuncia su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. La plaza de que se trata está dotada con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo y otras cuatro mil pesetas en concepto de gratificación y seiscientas pesetas de remuneración complementaria.

Segunda. Será condición indispensable para asistir a este concurso:

a) Pertenecer al Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación (Ministerio de la Gobernación), con categoría de Auxiliar de tercera clase.

b) Presentar la correspondiente hoja de servicios, debidamente calificada, o certificado equivalente que lo sustituya, pudiendo, además, aportar cuantos otros documentos estime convenientes para la justificación de los méritos que aleguen.

Tercera. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno) en un plazo que finalizará transcurridos treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 17 de mayo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea el cargo de Registrador de la Propiedad, Jefe del Servicio, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con el haber anual de doce mil pesetas de sueldo y veinticuatro mil pesetas de sobresueldo, más los derechos de Arancel que le correspondan, y el 50 por 100 de los honorarios de liquidación como Liquidador del impuesto de derechos reales, se convoca a concurso para su provisión entre funcionarios del Cuerpo de Registradores de la Propiedad que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales, el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto General del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia habrán de acompañarse los documentos siguientes:

a) Documento acreditativo de que el solicitante pertenece al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península y de depuración, en su caso.

b) Partida de nacimiento debidamente legalizada, si procede.

c) Certificación médica acreditativa de que reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

d) Cuantos documentos considere convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos, tanto en su carrera de procedencia como respecto a conocimientos coloniales.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Teniente de la Guardia Colonial de los territorios españoles del Golfo de Guinea.*

Vacante en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea una plaza de Teniente de la Guardia Colonial, dotada con el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 16.800 de sobresueldo, 2.000 pesetas por gratificación de mando y 6.000 por desplazamiento en equivalencia de locomoción y dietas, más el triple de los quinuenios reglamentarios, se saca a concurso su provisión entre Tenientes de los Ejércitos de Tierra, de Infantería de Marina y Tropas de Aviación que lleven más de un año en su actual destino y que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses,

transcurridos los cuales los designados tendrán derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de la salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de Primera clase, tanto para el funcionario como para sus familiares sujetándose además a las condiciones vigentes para los funcionarios coloniales especificadas en el Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, publicado con fecha 9 de abril de 1947.

Las instancias, debidamente reintegradas, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), debiendo ser cursadas por conducto de sus Jefes respectivos, que las enviarán, a su vez al Ministerio correspondiente (Dirección General de Reclutamiento y Personal) que las remitirá finalmente a la citada Dirección General de Marruecos y Colonias. A las instancias se acompañarán copia de la hoja de servicios y hechos e informe del primer Jefe del Cuerpo o Unidad a que pertenezca y certificación médica de que el aspirante reúne las condiciones necesarias físicas para residir en clima tropical.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

*Anunciando concurso para proveer el cargo de Interventor Delegado de la Mehal-la del Rif número 5.*

Hallándose vacante el cargo de Interventor Delegado de la Mehal-la del Rif num. 5, se saca a concurso su provisión, en el que podrán tomar parte los Comandantes del Cuerpo de Intervención Militar, en defecto de éstos, los Capitanes de Igual Cuerpo que lleven en sus actuales destinos el plazo mínimo de permanencia establecido en la Orden de 5 de mayo de 1944 («D. O.º» núm. 102), percibiendo el que fuese designado el sueldo y emolumentos que figuran en el Presupuesto del Majzén, y en caso de que lo fuera un Capitán, el sueldo y gratificaciones correspondientes a su empleo, más la especial del Servicio, entendiéndose el destino de este último en plaza de superior categoría, hasta que le corresponda el ascenso al empleo inmediato.

Las instancias deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ser informadas por los Jefes respectivos y cursadas por conducto reglamentario.

Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

## MINISTERIOS DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Subsecretaría de Economía Exterior y Comercio

*Disponiendo la delegación de firma en el Secretario general de esta Subsecretaría para los asuntos que se citan.*

Ilmo. Sr.: A los efectos de activar el despacho de los asuntos encomendados a esta Subsecretaría, he dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir del día de la fecha, vengo en delegar en V. I. la firma para los asuntos siguientes:

a) Para los informes y oficios de mero trámite, correspondientes a los expedientes de las Asociaciones dependientes de

esta Subsecretaría (Sección de Organismos e Instituciones Comerciales) y para aquellos que impliquen resolución, siempre que ésta haya de producir sus efectos solamente en dichas Sociedades.

b) Para los informes y oficios relativos a la contabilidad de presupuestos que hayan de causar efecto en las oficinas del Ministerio de Hacienda, siempre que la cuantía a que se refieran los expedientes sea inferior a 50.000 pesetas; con la obligación de previa consulta escrita, con la Superioridad, siempre que la cuantía exceda de 25.000 pesetas.

c) Para todos los informes, oficios y aprobaciones de cuentas, relativos a las que rinden las Oficinas Comerciales en el extranjero.

d) Para los oficios de mero trámite con las Oficinas Comerciales en el extranjero, en lo que respecta a la concesión de créditos.

Segundo. Dé traslado V. I. de esta Orden a los Organismos y Centros a que hace referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Subsecretario de Economía Exterior y Comercio, Tomás Suñer.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Subsecretaría.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata con carácter urgente para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Valladolid, sus Sucursales y estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Valladolid, sus Sucursales y estaciones férreas, en el tipo de setenta y seis mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid hasta el día 14 de junio próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 19 de dicho mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos.

Madrid, 18 de mayo de 1948.—El Director general, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 15.200 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

838—A. C.

### Dirección General de Administración Local

Accediendo a la permuta en sus cargos solicitada por los Secretarios de los Ayuntamientos de Priego de Córdoba (Córdoba) y Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Visto el expediente incoado con motivo de solicitud de permuta entre don Ma-

nuel Domínguez Cruz, Secretario de Administración Local de primera categoría, que ejerce el cargo en Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y don José Marina Bocanegra, de la misma categoría, que desempeña la Secretaría del Ayuntamiento de Priego (Córdoba), y concurriendo los requisitos que al efecto determina el Reglamento de 23 de agosto de 1924 en el artículo 21 en relación con el Decreto de 5 de diciembre de 1947.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado por ambos Secretarios, y en su virtud nombrar a don Manuel Domínguez Cruz, Secretario del Ayuntamiento de Priego (Córdoba) y a don José Marina Bocanegra, Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), cargo de los que deberán poseer dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de mayo de 1948.—El Director general, José Fernández Hernando.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Anuncio por el que se autoriza al Alcalde de Ciudad Real para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 del próximo mes de octubre, y en la que habrán de adjudicarse como premios, los siguientes: Una yunta de mulas, valorada en 29.000 pesetas; una nevera eléctrica, valorada en 10.000 pesetas, y una máquina de coser, valorada en 3.500 pesetas para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 5 de octubre, y un décimo de Lotería Nacional para el sorteo de Navidad del presente año, valorado en 200 pesetas, para los poseedores de la papeleta cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los ocho premios del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 7.500 pesetas; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de beneficencia de dicha Corporación, y en la que habrán de expedirse 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total, importe de las papeletas que se mitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado, de 18 de abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Sección: Precios y Mercados)

Circular número 672 por la que se anula la número 632 y se fijan los precios de venta al público en la caza.

A partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, regirán los siguientes precios de venta al público, incluidos toda clase de gastos, beneficios y arbitrios, para las especies que en cada momento estén o se vaya autorizando su consumo, con motivo del levantamiento de las vedas.

#### Tasas por provincias (primer grupo)

EN LAS PROVINCIAS DE MADRID, BARCELONA, VIZCAYA, SEVILLA, VALENCIA Y ZARAGOZA

	Pesetas
Conejos con piel, precio máximo por pieza .....	15,00
Conejos, sin piel, precio máximo por pieza .....	14,50
Conejos troceados: precio por kilogramo .....	21,00
Perdices, la pieza .....	13,00
Liebres, la pieza, con piel .....	22,00
Liebres, la pieza, sin piel .....	21,50
Paloma casera y torcaz, la pieza ...	7,50
Paloma zurita, la pieza .....	4,00
Codorniz, la pieza .....	3,00

#### Tasas por provincias (segundo grupo)

RESTO DE LAS PROVINCIAS:

Conejos con piel, precio máximo por pieza .....	14,00
Conejos sin piel, precio máximo por pieza .....	13,50
Conejos troceados: precio por kilogramo .....	20,00
Perdices, la pieza .....	12,00
Liebres, la pieza, con piel .....	21,00
Liebres, la pieza, sin piel .....	20,50
Paloma casera y torcaz, la pieza ...	6,50
Paloma zurita, la pieza .....	3,00
Codorniz, la pieza .....	2,00

#### Precio de los conejos caseros

Los conejos caseros gozarán de libertad de precio, siempre que se vendan vivos o muertos con piel; si se venden sin piel o troceados no rebasará el precio de 21 pesetas el kilogramo al público en las provincias del primer grupo, incluidos toda clase de gastos y beneficios, y de 20 pesetas el kilogramo en las del segundo grupo.

#### Obligatoriedad de los detallistas de tener expuestos al público los precios de tasa

Todos los detallistas quedan obligados a tener en lugar bien visible de su establecimiento y escrita en caracteres grandes una lista en la que se relacionen los anteriores precios que les correspondan, según provincias.

Queda anulada la Circular número 632, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 192, de 11 de julio del año 1947.

Madrid, 20 de mayo de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

Rectificación de la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Huesca hecha en virtud de lo que dispone el artículo 7.º de la Orden ministerial de 15 de enero de 1935 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento en 24 de abril de 1948.

**Dirección General de Ganadería**

Las iniciales puestas a continuación de la denominación del Partido significan: A., abierto; C., cerrado.

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
1.	Abiego	Abiego	773	5.370	1	Mancomunado C.
	Adahuesca	Adahuesca	513			
	Alberuela	Alberuela de Liena	285			
	Alquézar	Alquézar	577			
	Azor	Azor	442			
	Bierge	Bierge	483			
	Buena	Buena	621			
	Huerta de Vero	Huerta de Vero	253			
	Morrano	Morrano	303			
	Radiquero	Radiquero	228			
	Rodellar	Rodellar	327			
	Ainsa	Ainsa	565	5.370	1	Mancomunado C.
	Castejón Sobrarbe	Castejón Sobrarbe	523			
	Coscojuela Sobrarbe	Coscojuela Sobrarbe	319			
	Gerbe y Griabal	Gerbe y Griabal	264			
	Gusao	Gusao	532			
	Labuerda	Labuerda	291			
	Laspuna	Laspuna	447			
	Mediano	Mediano	594			
	Morillo de Monclus	Morillo de Monclus	272			
	Muro de Roda	Muro de Roda	1.165			
	Falo	Falo	400			
	El Puello de Aragües	El Puello de Aragües	273			
	Toledo de la Nata	Toledo de la Nata	504			
	Albelda	Albelda	439	6.023	1	Mancomunado C.
	Castillonov	Castillonov	1.410			
	Alcalá de Guñea	Alcalá de Guñea	769	2.179	1	Mancomunado C.
	Alcalá del Obispo	Alcalá del Obispo	1.522	1.522	1	Unico. C.
	Argavieso	Argavieso	363			
	Fañanás	Fañanás	308			
	Pueyo Fañanás	Pueyo Fañanás	474			
	Sievamo	Sievamo	337			
	Alcampel	Alcampel	459	1.939	1	Mancomunado C.
	Baells	Baells	2.166			
	Baldellou	Baldellou	583			
	Camporrrells	Camporrrells	522			
	Estopiñán	Estopiñán	691			
	Alcolea de Cinca	Alcolea de Cinca	808	4.770	1	Mancomunado C.
	Albata de Cinca	Albata de Cinca	2.016			
	Santalecina	Santalecina	1.616			
	Alcubierre	Alcubierre	557	4.189	1	Mancomunado C.
	Robres	Robres	1.208			
	Almudébar	Almudébar	1.214	2.422	1	Mancomunado C.
	Angüés	Angüés	3.205	3.205	1	Unico. C.
	Bellitas	Bellitas	726			
	Casbas de Huesca	Casbas de Huesca	314			
	Agües	Agües	546			
	Ibica	Ibica	290			
	Junzano	Junzano	325			
	Las Cellas	Las Cellas	199			
	Liesa	Liesa	285			
	Panzano	Panzano	233			
	Sieso de Huesca	Sieso de Huesca	299			
	Fago	Fago	323	3.540	1	Mancomunado C.
	Ansó	Ansó	1.202			
	Apiés	Apiés	308	1.508	1	Mancomunado C.
	Arascúes	Arascúes	421			
	Argües	Argües	146			
	Igríes	Igríes	224			
	Nueno	Nueno	375			
	Sabayés	Sabayés	350			
	Aragüés del Puerto	Aragüés del Puerto	236			
	Aisa	Aisa	503			
	Esposa	Esposa	284			
	Jasa	Jasa	141			
	Jasa	Jasa	318			
	Bolea	Bolea	1.528			
	Aniés	Aniés	551			
	Bentué de Rasal	Bentué de Rasal	191			
	Esquedas	Esquedas	237			
	Lierta	Lierta	348			
	Plasencia del Monte	Plasencia del Monte	506			
	Quinzano	Quinzano	221	3.582	1	Mancomunado C.
	Boltaña	Boltaña	1.261			
	Albella y Janovas	Albella y Janovas	914			
	Burgasé	Burgasé	594			
	Secorun	Secorun	1.216			
	Sieste	Sieste	370			
	Arcusa	Arcusa	318			
	Santa María de Bull	Santa María de Bull	321			
	Sarsa de Surta	Sarsa de Surta	364			
	Bonansa	Bonansa	367			
	Bono	Bono	256			
	Beranuy	Beranuy	333			
	Calvera	Calvera	262			
	Castanesa	Castanesa	368			
	Espés	Espés	328			
	Laspaules	Laspaules	393			
	Montanuy	Montanuy	672			
	Neril	Neril	197			
	Broto	Broto	1.024	3.177	1	Mancomunado C.
	Bergüta-Basarán	Bergüta-Basarán	443			
	Cortillas	Cortillas	271			
	Fanlo	Fanlo	733			
	Fiscal	Fiscal	542			
	Línas de Broto	Línas de Broto	385			
	Torla	Torla	538			
	Campo	Campo	794			
	Foradada de Toscar	Foradada de Toscar	562			
	Merl	Merl	341			
	Seira	Seira	508			
	Torrebarriera	Torrebarriera	476			
	Valle de Eardaji	Valle de Eardaji	203			
	Valle del Lierp	Valle del Lierp	208			
	Canfranc	Canfranc	1.090	3.092	1	Mancomunado C.
	Villanua	Villanua	585			
	Castejón de Moncogros	Castejón de Moncogros	1.532	1.675	1	Mancomunado C.
	Valfarta	Valfarta	296			
	Castejón de Sos	Castejón de Sos	708	1.828	1	Mancomunado C.
	Penasque	Penasque	984			
	Bisaurri	Bisaurri	735			
	Chia	Chia	828			
	Sahún	Sahún	523			
	Sesué	Sesué	269			
	Villanova	Villanova	159			
	El Pueyo de Jaca	El Pueyo de Jaca	173			
	Escartilla	Escartilla	183			
	Hoz de Jaca	Hoz de Jaca	154			
	Lanuza	Lanuza	183			
	Panticosa	Panticosa	711			
	Piedrafita de Jaca	Piedrafita de Jaca	310			
	Tramacastilla de Tena	Tramacastilla de Tena	245			
	Sallent de Gallego	Sallent de Gallego	578			
	Embún	Embún	614	2.540	1	Mancomunado C.
	Javieregay	Javieregay	478			
	Santa Cilia de Jaca	Santa Cilia de Jaca	424			
	Santa Engracia	Santa Engracia	402			
	Estadilla	Estadilla	1.560	1.918	1	Mancomunado C.
	Estada	Estada	407			
	Costean	Costean	440			

14. Arén	1.009	1	Mancomunado C.	3.353	1	Mancomunado C.
Arén	1.009					
Betesa	251					
Cajagal	345					
Cornudella de Ba- llera	475					
Moneña de Bena- barro	274					
Santorens	386					
Sopeira	237					
15. Ayerbe	2.615	1	Mancomunado C.	4.691	1	Mancomunado C.
Ayerbe	2.615					
Loarre	893					
Loscorrales	562					
Sarsamarcueño	436					
16. Bailo	384	1	Mancomunado C.	2.128	1	Mancomunado C.
Bailo	384					
Riglos	752					
Arbúes	251					
Larús	378					
17. Ballobar	2.117	1	Mancomunado C.			
Ballobar	2.117					
Veilla de Cinca	927					
18. Barbastro	6.835	1	Mancomunado C.			
Barbastro	6.835					
Castillazuelo	237					
Gregonzan	673					
Pozán de Vero	747					
Salas Altas	907					
19. Belver de Cinca	503	2	Mancomunado C.			
Belver de Cinca	1.974					
Oso de Cinca	817					
20. Benabarre	1.539	1	Mancomunado C.	9.119	1	Mancomunado C.
Benabarre	1.539					
Caladrones	271					
Casarrás del Castillo	275					
Castigaleu	312					
Fet	255					
Gabasa	192					
Juseu	303					
Laguarrés	349					
Lascuarre	542					
Luzás	297					
Montañana	669					
Pilzán	289					
Puroy de la Solana	242					
Telva	543					
21. Berbegal	471	1	Mancomunado C.	18.566	3	Mancomunado C.
Berbegal	1.089					
Iche	739					
Lagunarrota	380					
Berdún	897					
22. Berdún	292	1	Mancomunado C.			
Biniés	292					
Martes	252					
Villarreal de la Ca- nal	246					
23. Bielsa	1.113	1	Mancomunado C.			
Bielsa	820					
Gistain	294					
Plan	561					
Puértolas	925					
24. Biescas	355	1	Mancomunado C.	10.101	2	Mancomunado C.
San Juan de Plan	294					
San y Salinas	355					
Tella	439					
Biescas	1.034					
Aso de Sobremonte	289					
Barbenuta	336					
Escuer	174					
Gavin	250					
Oliván	408					
Yésero	246					
25. Binaced	2.338	1	Mancomunado C.	2.232	1	Mancomunado C.
Binaced	1.154					
Esplús	1.184					
Pueyo de Sta. Cruz	473					
26. Binéfar	224	1	Mancomunado C.	2.156	1	Mancomunado C.
Alfanteiga	224					
Binefar	3.631					
San Esteban de Li- tera	1.605					
27. Biscarrués	826	1	Mancomunado C.			
Biscarrués	826					
28. Biecha	530	1	Mancomunado C.	1.715	1	Mancomunado C.
Biecha (Zaragoza)	307					
Biecha	400					
Antillón	405					
Bespén	400					
Pertusa	453					
Torres de Montes	393					
29. Biezo	1.356	1	Mancomunado C.	2.255	1	Mancomunado C.
Biezo	1.356					
30. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
31. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
32. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
33. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
34. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
35. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
36. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
37. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
38. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
39. Bujarroz	1.605	1	Mancomunado C.			
Bujarroz	1.605					
40. Fonç	40					
Fonç	40					
41. Fraga	41					
Fraga	41					
42. Grañén	42					
Grañén	42					
43. Graus	43					
Graus	43					
44. Guerea de Gallego	44					
Guerea de Gallego	44					
45. Hecho	45					
Hecho	45					
46. Huesca	46					
Huesca	46					
47. Jaca	47					
Jaca	47					
48. Javierrelatre	48					
Javierrelatre	48					
49. Lalueza	49					
Lalueza	49					
50. Lalueza	50					
Lalueza	50					
51. Lanaja	51					
Lanaja	51					
52. Loporzano	52					
Loporzano	52					
53. Loporzano	53					
Loporzano	53					
54. Loporzano	54					
Loporzano	54					
55. Loporzano	55					
Loporzano	55					
56. Loporzano	56					
Loporzano	56					
57. Loporzano	57					
Loporzano	57					
58. Loporzano	58					
Loporzano	58					
59. Loporzano	59					
Loporzano	59					
60. Loporzano	60					
Loporzano	60					
61. Loporzano	61					
Loporzano	61					
62. Loporzano	62					
Loporzano	62					
63. Loporzano	63					
Loporzano	63					
64. Loporzano	64					
Loporzano	64					
65. Loporzano	65					
Loporzano	65					
66. Loporzano	66					
Loporzano	66					
67. Loporzano	67					
Loporzano	67					
68. Loporzano	68					
Loporzano	68					
69. Loporzano	69					
Loporzano	69					
70. Loporzano	70					
Loporzano	70					
71. Loporzano	71					
Loporzano	71					
72. Loporzano	72					
Loporzano	72					
73. Loporzano	73					
Loporzano	73					
74. Loporzano	74					
Loporzano	74					
75. Loporzano	75					
Loporzano	75					
76. Loporzano	76					
Loporzano	76					
77. Loporzano	77					
Loporzano	77					
78. Loporzano	78					
Loporzano	78					
79. Loporzano	79					
Loporzano	79					
80. Loporzano	80					
Loporzano	80					
81. Loporzano	81					
Loporzano	81					
82. Loporzano	82					
Loporzano	82					
83. Loporzano	83					
Loporzano	83					
84. Loporzano	84					
Loporzano	84					
85. Loporzano	85					
Loporzano	85					
86. Loporzano	86					
Loporzano	86					
87. Loporzano	87					
Loporzano	87					
88. Loporzano	88					
Loporzano	88					
89. Loporzano	89					
Loporzano	89					
90. Loporzano	90					
Loporzano	90					
91. Loporzano	91					
Loporzano	91					
92. Loporzano	92					
Loporzano	92					
93. Loporzano	93					
Loporzano	93					
94. Loporzano	94					
Loporzano	94					
95. Loporzano	95					
Loporzano	95					
96. Loporzano	96					
Loporzano	96					
97. Loporzano	97					
Loporzano	97					
98. Loporzano	98					
Loporzano	98					
99. Loporzano	99					
Loporzano	99					
100. Loporzano	100					
Loporzano	100					

Núm. de orden	Capital o matriz del Partido	Ayuntamiento del mismo	Núm. habitantes de cada uno	Total del Partido	Veterinarios	Denominación del Partido
		Coseullano .....	174			
		Nocito .....	220			
		Sta. Eulalia la Mayor .....	383			
		Sasa del Abadiado... ..	120			
53.	Lupiñén .....	Sipán .....	172	2.538	1	Mancomunado C.
		Lupiñén .....	708			
54.	Monzón .....	Ortilla .....	566	1.274	1	Mancomunado C.
		Monzón .....	4.932			
		La Almunia de San Juan .....	1.203			
55.	Murillo de Gállego.	Murillo de Gállego (Zaragoza) .....	1.300	6.135	1	Mancomunado C.
		Agüero .....	1.007			
		Ena .....	340			
		Salinas de Jaca .....	346			
56.	Naval .....	Triste .....	690	3.683	1	Mancomunado C.
		Naval .....	834			
		Abizanda .....	402			
		Barcabo .....	703			
		Colungo .....	521			
		Coscojuela de Fantova .....	309			
		El Grado .....	1.064			
		Hoz de Barbastro ..	537			
		Mi-Panas .....	148			
		Oisón .....	305			
57.	Ontiñena .....	Salinas de Hoz .....	109	4.932	1	Mancomunado C.
		Ontiñena .....	1.705			
		Chalamera .....	370			
58.	Peñalba .....	Peñalba .....	1.361	2.075	1	Mancomunado C.
		Candásnos .....	1.092			
59.	Peralta de Alcofea...	Peraltafea .....	1.062	2.453	1	Mancomunado C.
		El Torrnillo .....	531			
60.	Sabiñánigo .....	Torres de Alcanadre.	401	1.994	1	Mancomunado C.
		Sabiñánigo .....	1.800			
		Acumuer .....	364			
		Cartirana .....	487			
		Gésera .....	410			
		Senegüe y Sorripas..	405			
		Yebra de Basa .....	303			
61.	Sangarrén .....	Sardas .....	434	4.203	1	Mancomunado C.
		Sangarrén .....	631			
		Albero Bajo .....	241			
		Barbués .....	266			
		Tabernas Insuela ..	274			
		Torres de Barbués..	233			
62.	Sariñena .....	Vicién .....	245	1.992	1	Mancomunado C.
		Sariñena .....	3.300			
		Albalatillo .....	556			
		Capdesaso .....	450			
		Lastanosa .....	330			
		Pallaruelo de Mo-negros .....	333			
63.	Selgua .....	Selgua .....	876	4.969	1	Mancomunado C.
		Pomar de Cinca ..	786			
		Castejón del Puente ..	395			
		Esteche de Cinca ..	340			
64.	Sena .....	Sena .....	1.154	2.397	1	Mancomunado C.
		Castellorite .....	270			
		Villanueva Sigena..	791			
65.	Sesa .....	Sesa .....	770	2.215	1	Mancomunado C.
		Huerto .....	812			
		Novales .....	430			
		Piracés .....	270			
		Salillas .....	387			
		Usón .....	273			
66.	Tamarite de Litera.	Tamarite de Litera..	4.566	2.942	1	Mancomunado C.
		Altorricón .....	1.214			
67.	Tardienta .....	Tardienta .....	1.802	5.780		Mancomunado C.
		Senés de Alcubierre ..	174			
		Torralba de Aragón.	454			
68.	Zaidín .....	Zaidín .....	1.990	2.430	1	Mancomunado C.
				1.990	1	Unico. C.

Los pueblos que no tengan Veterinario en propiedad y en esta clasificación se agrupan a Partido distinto al en que figuraban hasta la fecha, sin más trámite pasarán a formar parte de este nuevo Partido Veterinario.

Los derechos adquiridos por los Veterinarios propietarios serán respetados, y aquellos pueblos que en esta clasificación figuren agrupados a distinto Partido Veterinario del que estaban deberán seguir como hasta la fecha, en tanto que el Veterinario no cese o ceda sus derechos adquiridos.

Madrid, 25 de abril de 1948.—El Director general, D. Carbonero.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Jubilando, por edad reglamentaria, a José Prieto Rodríguez, Portero del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado.*

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, y Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar

jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a José Prieto Rodríguez, Portero del Cuerpo Especial Subalterno del Museo Nacional del Prado, el cual cumple la edad reglamentaria en el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

*Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las vacantes que en la misma se indican.*

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento, las siguientes vacantes:

#### CUERPO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

Instituto de Enseñanza Media de Alcoy.  
Escuela del Magisterio de Alava.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Albacete.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Almería.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badajoz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.

Escuela del Magisterio de Castellón.  
Escuela de Artes y Oficios Artístico de Ciudad Real.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Baeza.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León.

Escuela del Magisterio de Lérida.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Seo de Urgel.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Tárrega.

Escuela del Magisterio de Lugo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Murcia.

Escuela del Magisterio de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media (femenino) de Oviedo.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo (2).

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra.

Escuela de Comercio de Sevilla.

Escuela del Magisterio de Sevilla.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Escuela de Peritos Industriales de Valladolid.

#### CUERPO AUXILIAR

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Alcoy.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Albacete.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Almería.

Escuela del Magisterio de Almería.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Baleares.

Escuela del Magisterio de Palma de Mallorca.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mahón.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ausias March», de Barcelona.

Instituto Nacional de Enseñanza Media «Mila y Fontanals», de Barcelona.

Escuela del Magisterio de Cádiz.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Algeciras.

Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jerez de la Frontera.

Escuela de Comercio de Las Palmas.

Escuela del Magisterio de Las Palmas.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Las Palmas (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de La Laguna.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Castellón.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de La Coruña.

Escuela del Magisterio de La Coruña.

Escuela del Magisterio de Santiago.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Gerona.

Escuela del Magisterio de Huelva.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Jaén.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de León (2).

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Mérida.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Orense.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Orense.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Palencia.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Santa Cruz de Tenerife.

Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Escuela de Bellas Artes de Sevilla.

Escuela del Magisterio de Sevilla.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Soria.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Tarragona.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Teruel.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Teruel.

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Vizcaya.

Escuela de Peritos Industriales de Vigo.

La anterior clasificación de los destinos mencionados, en los Escalafones de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar, se consigna a efectos de otorgar preferencia a los solicitantes que pertenezcan a los mismos, pudiendo, en su consecuencia, solicitar indistintamente los funcionarios de uno u otro Escalafón.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General del Ministerio, si se trata de funcionarios

pertencientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten sus servicios en la Administración Provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio, al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destinos en las Islas Canarias o en Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1948.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de Universidad que se cita.*

Extinguído el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931.

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada por Orden de 12 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1948), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Paleografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, ha sido nombrado por Orden de 22 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de abril).

2.º Se declaran admitidos definitivamente los opositores siguientes:

Don Juan Pérez Millán,  
Don Luis Sánchez Belda,  
Don Francisco Sevillano Colom y  
Don Tomás, Marín Martínez; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite el expediente de esta oposición al Presidente del Tribunal que la habrá de juzgar.

Madrid, 24 de mayo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Patología general» y «Propeútica clínica» vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Sevilla (Cádiz) y Santiago

*Señalando fecha, hora y local en que se han de presentar los señores opositores.*

Los aspirantes a estas cátedras se presentarán el día 15 de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Grados de la Facultad de Medicina de Madrid, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios de estas oposiciones.

En dicho acto los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina sobre lo que han de versar los dos primeros ejercicios, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad.

Asimismo entregarán el recibo de haber ingresado en la Habilitación del Ministerio de Educación Nacional los derechos que previene el Real Decreto de 12 de marzo de 1925.

Madrid, 25 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Fernando Enriquez de Salamanca.

## M.º DE OBRAS PUBLICAS

### Subsecretaría

*Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.*

Siendo necesario cubrir una plaza de Perito Agrícola del Estado, en la Dirección General de Obras Hidráulicas,

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar el oportuno concurso con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes deberán poseer el título oficial de Peritos Agrícolas del Estado o bien hallarse en expectativa de ingreso en el Escalafón.

Segunda. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Ministerio, debidamente reintegradas y dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, quien resolverá este concurso.

Tercera. Los aspirantes acompañarán a su petición el título oficial de Perito Agrícola del Estado o certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes y los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo, así como una declaración jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado y de sus derechos con respecto al Cuerpo de Peritos Agrícolas del Estado; y

Cuarta. El Perito designado tendrá que posesionarse de su cargo dentro de los quince días posteriores a la fecha de su nombramiento.

Madrid, 22 de mayo de 1948.—El Subsecretario, F. Turell.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña María del Carmen Luisa de León y Cologan, representada por don Carmelo de las Morenas, para derivar aguas del río Guadajoz, con destino al riego de terrenos del Cortijo de Donadio, en término de Baena (Córdoba).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Carmelo de las Morenas, en nombre y representación de doña María del Carmen Luisa de León y Cologan, para aprovechar aguas del río Guadajoz, en términos de Baena (Córdoba); con destino al riego de terrenos del cortijo de Donadio,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña María del Carmen Luisa de León y Cologan, representada por don Carmelo de las Morenas, para derivar hasta 20 litros de agua por segundo del río Guadajoz, con destino al riego de 20 hectáreas del cortijo de Donadio, en término de Baena (Córdoba).

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Ramírez Doreste en abril de 1943.

3.ª La Administración se reserva el derecho a imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

Quedará anulada la autorización para emplear aguas por elevación, que ahora se otorga, sin derecho a reclamación de ninguna clase, cuando, con motivo de las obras realizadas por el Estado, puedan regar e las tierras con agua rodada, procedente de dichas obras, quedando obligado el concesionario a formar parte de la zona regable con los mismos derechos y obligaciones que se establezcan para los demás usuarios.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha.

La total puesta en riego habrá de terminarse antes de dos años, contados del mismo modo.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección General.

8.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación del Guadalquivir con motivo de las obras de regulador de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin per-

juicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4. El agua concedida queda adscrita a la tierra que se pretende regar, no pudiendo transferirse, venderse ni dedicarse a otro uso con independencia de aquélla.

15. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

#### (Sección de Obras Hidráulicas)

*Adjudicando a don Melquiades Velilla Fuentes la subasta de las obras de «Estación de aforos para estudio de los riegos de Jalón, en relación con el Pantano de la Tranquera (Zaragoza)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de estación de aforos para estudio de los riegos de Jalón en relación con el pantano de la Tranquera (Zaragoza) a don Melquiades Velilla Fuentes, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 434.470,89 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 457.819,69 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1948.—El Director general, Francisco García de Sola.

S.º Ordenado: Central de Pagos.

mayo.—Certificado de adhesión al Régimen.

Núm. 96.—Doña Olimpia Piriz Molina.—Certificado de adhesión al Régimen.—Idem de haber cumplido el Servicio Social.

Núm. 98.—Don Rafael Sabio Osteret.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.

Núm. 99.—Don Carlos del Portillo y Diez de Soliano.—Certificado de penales. Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 104.—Doña María del Carmen Villegas Bustamante.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Idem de no haber sido expulsada ni procesada. Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 106.—Don Alfonso Hernández García.—Partida de nacimiento.—Certificado de adhesión al Régimen.—Título o certificado de estudios.

Núm. 107.—Doña María Luisa Alonso Valcárcel.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Núm. 114.—Don Rafael Ortiz Masllorens.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Partida de nacimiento.—Certificado de no haber sido expulsado ni procesado.—Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 118.—Don Angel Equizábal Bretó.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 121.—Don Antonio Garma Barquín.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 124.—Don Antonio Navarro Muelas.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.—Idem de no haber sido expulsado ni procesado.—Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 126.—Don José Ros de Saldanha D.ª Gama.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.—Idem de no estar expulsado ni procesado.—Idem de adhesión al Régimen.—Título o certificado de estudios.

Núm. 127.—Doña Pilar Narvión Royo.—Declaración de poseer la nacionalidad española.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.—Idem de no estar expulsada ni procesada.—Título o certificado de estudios.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Núm. 132.—Doña Natividad Mora Moracho.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 133.—Don Nicolás Nofuentes López.—Certificado de adhesión al Régimen.

Núm. 135.—Don Jaime Pérez Juan.— Toda la documentación.

Núm. 136.—Doña Concepción Lorente Muñoz.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Idem de no haber sido expulsada ni procesada.—Certificado de adhesión al Régimen.

Núm. 138.—Don Luis Albendea Pabón.—Certificado de adhesión al Régimen.

Núm. 139.—Don Francisco Sanz Domínguez.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 141.—Doña María del Carmen de la Torre Rodríguez.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 142.—Don Juan Ramírez de Lucas.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Idem de no haber sido expulsado ni procesado.

Núm. 144.—Don Emilio González Rodríguez.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 148.—Don Manuel Rianza Ballesteros.—Certificado de penales.—Idem de adhesión al Régimen.—Títulos o certificado de estudios.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 21 de mayo de 1948.—El Secretario del Tribunal de oposiciones, Emilio Torre Cañamares.—V.º B.º, el Presidente, Gregorio Sánchez Puerta.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

Tribunal de las oposiciones a Ingreso en el Cuerpo Administrativo de este Tribunal, por la categoría de Oficiales

*Concediendo un plazo para que completen su documentación los opositores que se relacionan.*

El Tribunal de estas oposiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo quinto de la Instrucción que acompaña a la convocatoria de las mismas, ha acordado conceder un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que completen, con la documentación que seguidamente se señala, sus expedientes los solicitantes que asimismo se relacionan, bien entendido que los que dejaren de hacerlo en el plazo dicho quedarán eliminados de la oposición.

Núm. 6.—Doña Rosario Barruso Márquez.—El certificado de penales le ha caducado por estar expedido en agosto de 1947.

Núm. 7.—Don José Manzano Muñoz.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 18.—Don Carlos Montes Núñez.—Declaración jurada de poseer la naciona-

lidad española.—Certificado de penales.—Idem de no haber sido expulsado ni procesado.—Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 28.—Doña Ana María Moragas Luque.—Certificado de haber cumplido el Servicio Social.

Núm. 48.—Doña Caridad Fernández Alvarez.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 53.—Don Eleuterio Gómez García.—Certificado de penales.—Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 57.—Doña Consuelo Magar González.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Certificado de penales.—Idem de no haber sido expulsada ni procesada.

Núm. 60.—Don Enrique González Carcedo.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.—Idem de no haber sido expulsado ni procesado.—Idem de adhesión al Régimen.

Núm. 65.—Don Angel María Oyarbide Gárate.—Partida de nacimiento.—Certificado de penales.

Núm. 73.—Doña Albina Galindo Casellas.—Declaración jurada de poseer la nacionalidad española.

Núm. 94.—Doña Amelia Zabaleta Rico.—Certificado de adhesión al Régimen.

Núm. 95.—Don Bertino Almazán Ta-